



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 108.

No habiendo los Secretarios de los pueblos que á continuacion se expresan remitido los balances del mes de Noviembre último, no obstante la conminacion acordada en sesion del 10 de Diciembre último; la Comision provincial en sesion del 10 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Regla 58 de la circular de 1.º de Junio del año anterior, acordó la imposicion de la multa y concederles el último plazo de cuatro dias para que cumplan el servicio, advertidos que trascurrido se procederá á lo dispuesto en el número 3.º de la Regla y circular citadas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los morosos.

Cáceres 13 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
F. Pequera.

Pueblos que no han remitido los dos balances del mes de Noviembre.

Gordo.
Galisteo.
Herrera de Alcántara.
Nuñomoral.
Pedroso.

Pueblo á quien falta solo el periodo de ampliacion.

Cabezo.

Circular núm. 109.

La Comision provincial con fecha 13 del corriente, me comunica lo siguiente:

«La Comision provincial en sesion del dia 9 del actual, acordó celebrarlas en el presente mes; los dias 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, á las once de su mañana.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 14 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
F. Pequera.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiacion.

Habiéndose omitido incluir en la nómina de propietarios publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 25 de Marzo del año último, á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término de Perales, para las obras del trozo 3.º, seccion segunda de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo, la que figura en la relacion que á continuacion se expresa; he acordado de conformidad con lo que establecen los artículos 17 de la ley de expropiacion forzosa vigente y 23 de su Reglamento, señalar el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que tengan por convenientes contra la ocupacion que se intenta.

Cáceres 14 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
F. Pequera.

Relacion que se cita.

Complemento á la relacion nominal de los interesados á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término municipal de este pueblo con motivo de las obras del trozo 3.º, seccion segunda de la carrete-

ra de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo, segun el resultado del replanteo publicada en el Boletín oficial de 25 de Marzo del año actual.

Número 33, finca compuesta de olivos, huerta, prado y tierra de secano, de D. Pedro Mediano Silven, explotada por su respectivo dueño.

En la Gaceta de Madrid núm. 10, correspondiente al dia 10 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Becerreá y la de Lugo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Lugo, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Becerreá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2987 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediata-

mente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Becerreá á la de Lugo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Becerreá y la de Lugo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Becerreá á la de Lugo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio es á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de di-

chos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que

debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.
—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Cartillas evaluatorias.

Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha dirigido al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 31 de Diciembre último la orden siguiente:

«Varios son los pueblos que vienen reclamando á esta Direccion general, por el excesivo precio medio que en algunas localidades, arrojan los datos publicados en los Boletines oficiales y que son precisos y de absoluta necesidad para la formacion de las nuevas Cartillas evaluatorias, mandadas formar por el Real Decreto de 11 de Agosto último y Circular de este Centro de 22 del mismo. Para llevar este servicio á la exactitud posible, han de tener por base en sus operaciones aritméticas, los productos que arrojan los precios medios de los frutos, segun dispone la regla 6.ª de la Circular de este Centro de 22 de Agosto último, que modifica en este punto lo establecido en la Circular de 16 de Diciembre de 1878 simplificando el procedimiento en cuanto á la depuracion de los expresados datos por parte de esa Administración.

Cualquiera otra variacion que se hiciera sin regla fija, y á capricho, acusaría grandes errores, que la Direccion no podría pasar desapercibidos, tratándose de un servicio de tan marcada importancia y para el cual los datos publicados en los Boletines oficiales de la provincia ó á falta de estos certificaciones de los Alcaldes de las localidades donde se celebran mercados, autorizadas aquellas por la Seccion de Fomento y publicados sus precios en el periódico oficial con arreglo á los mismos documentos para conocimiento de los pueblos interesados, es el único dato de veracidad que ha de servir de base inalterable para la formacion de las Cartillas.

Sin embargo y dentro de las disposiciones circuladas en 22 de Agosto último para llenar este servicio, esta Direccion general previene á V. S. para su conocimiento y el de esa Administración de Contribuciones y Rentas, que tengan en cuenta si en los precios medios que resultan publicados, está comprendido cualquiera arbitrio, impuesto ó el derecho de consumos, que en algunas localidades por estar administrados, pudieran figurarlo en globo con el precio medio que resulta á las especies, dando por lo tanto á éstas un valor de que carecen, en cuyo caso previa certification del Ayuntamiento donde se haya celebrado el mercado expresando el recargo por clases y conceptos, autorizadas por la Administración de Propiedades é Impuestos y oyendo á la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia,

se deducirá del artículo gravado la parte que le corresponda por derechos de consumos ó arbitrios municipales quedando únicamente para tomarse en cuenta en los productos, el valor líquido que resulta á la especie vendida, por los productores que afluyan á los mercados».

Y habiendo dispuesto el Sr. Delegado que se dé publicidad á la anterior resolucion, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales, sirviendo de contestacion á las consultas y reclamaciones que por algunas de dichas corporaciones se han dirigido á estas oficinas.

La lectura de la orden preinserta, disipará las dudas que pudieran haberse ocurrido respecto á los precios que deben consignarse en las cartillas evaluatorias á los productos agrícolas, y da la norma para que los encargados de confeccionar tales documentos, pueden hacerlo con base fija é invariable.

Los precios para cada artículo de produccion se detallan en el estado inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 19 de Noviembre último, y á los del respectivo partido judicial deben sujetarse los que se marquen en las Cartillas como producto íntegro de cada clase de cultivo ó aprovechamiento, deduciéndose en la cuenta de gastos, los que se ocasionen por la conduccion desde el punto de produccion al mercado, con mas los que correspondan por derechos de consumo ó arbitrios municipales que tengan autorizados los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique la venta, justificando este extremo con certificaciones de los Alcaldes de estos últimos pueblos.

Cáceres 14 de Enero de 1888.—
P. I., Federico Crespo.

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que constituido y declarado en concurso voluntario de acreedores, Manuel Ramos Mateos, de esta vecindad, he acordado publicarlo y prevenir que nadie haga pagos al Manuel Ramos, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario D. Claudio Toribio Gil ó á los Síndicos, luego que estén nombrados. A la vez se cita por medio del presente á los acreedores del concursado, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, el día 15 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 14 de Enero de 1888.—José de Lezameta.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por la presente requisitoria, que aparecerá inserta en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan con todo celo á la busca y captura de Julian Marquez Perez, natural y vecino de San Martia de Trevejo, zapatero, soltero, de 30 años, de estatura baja, ojos garzos

nariz ancha, cara redonda, barba poblada y negra, color moreno, viste chaqueta y pantalon á cuadros paño de Torrejoncillo, boina azul vieja, borceguies negros; contra cuyo sujeto y su convecino Angel Mateos Gonzalez, se sigue causa criminal por lesiones mútuas, la cual con auto de terminacion de sumario se elevó á la Audiencia de lo criminal de Plasencia; decretada la prision provisional del repetido Julian Marquez Perez, y no habiéndose logrado su comparecencia á pesar de las diligencias practicadas; por acuerdo de la superioridad y en las diligencias que pendien en este Juzgado, he acordado expedir la presente requisitoria para la busca y captura del repetido Julian Marquez Perez, á quien se concede el término de tercero para presentarse en la cárcel de este partido, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y en el caso de lograrse su captura, será conducido con la seguridad conveniente á disposición de este juzgado, pues así lo tengo mandado en precitadas diligencias.

Dado en los Hoyos á 10 de Enero de 1888.—Ramiro Valcarce.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

D. Francisco Fernandez Amaya,
Juez de instruccion de esta ciudad
y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alvaro Perez Contreras natural de Talavera de la Reina, de 29 años de edad, soltero, cesante en la ambulancia de correos de Cáceres á Mérida, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Toledo, se presente en este Juzgado, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Mérida á 1.º de Enero de 1888.—Francisco Fernandez Amaya.—El actuario, Isidoro Viñeta.

11	Imprevistos.....	17828	88	17828	88
12	Resultas.....	36810	12000	48810	
Data.....		228347	94	15183	6 243531

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Ramon de Mora.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 3 de Enero de 1888.—José Barriga y Tejeda.—V.º B.º, el Alcalde, Pelayo.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

SALORINO.

Vacante de Médico titular.

Por terminacion del contrato con el que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de facultativo titular de este pueblo, dotada el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser precisamente Licenciados en Medicina y Cirujía, con 5 años cuando menos de práctica, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que una vez trascurrido dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Salorino 11 de Enero de 1888.—El Alcalde, Sergio Duran Ramos.—El Secretario accidental, Pablo Gozalo.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Vacante de Médico-Cirujano

Terminado el contrato con el Médico-Cirujano titular para la asistencia de doce familias pobres de este pueblo que el Ayuntamiento designe, se anuncia la vacante de dicha plaza dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Y á fin de convocar aspirantes á dicha plaza, se anuncia la expresada vacante por término de quince dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales presentarán sus solicitudes los que se crean con derecho á optar á dicha plaza, quedando en amplias facultades el agraciado para hacer iguales con los demas vecinos no pobres.

Campillo de Deleitosa 7 de Enero de 1888.—El Alcalde, Segundo Muñoz.—Por su mandado, Juan Baltar Cordero, Srio.

ZARZA DE MONTANCHEZ

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, pueda

proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Zarza de Montanchez 12 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan F. Dueñas.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Extravío de dos reses vacunas.

De mi orden se encuentran depositados en el guarda municipal de este pueblo, José Gomez Gomez, dos reses vacunas que se han presentado extraviadas hace ocho dias, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca pelo negro, edad próximamente cuatro años, con ambas orejas hendidas, hierro ninguno.

Y una añoja al parecer hija de referida vaca, con las mismas señas de ésta. Lo que se anuncia al público para que las personas que sean sus dueños se presenten á recogerlas, previo pago de los costos que hayan ocasionado. Debiendo advertir que trascurridos treinta dias despues de la insercion en el Boletín oficial de la provincia no se presentan á recogerlas, se procederá á la venta en pública subasta de ellas.

Robledillo de Trujillo 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Alonso Alias.—El Secretario, Roman Mateos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado.

Depositaria de fondos municipales de Cáceres.

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

PERIODO DE AMPLIACION.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	43350 13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	16206
Cargo.....	59556 43
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15183 6
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	44373 7

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	42767 12	315	43082 12
2 Montes.....	5451	15408	20859
3 Impuestos.....	12371 77	46	12417 77
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Correccion pública.....	"	437	437
7 Extraordinarios.....	1457	"	1457
8 Resultas.....	15905 24	"	15905 24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	193745 94	"	193745 94
10 Reintegros.....	"	"	"
Cargo.....	271698 7	16206	287904 7
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	37491 52	"	37491 52
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	49123 46	"	49123 46
4 Instrucción pública.....	18469 83	"	18469 83
5 Beneficencia.....	15226 38	"	15226 38
6 Obras públicas.....	38794 84	"	38794 84
7 Correccion pública.....	587 64	437	1024 64
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	8301 74	2746 6	11047 80
10 Obras de nueva construcción.....	5713 65	"	5713 65

PROVINCIA DE AVILA.

Escuela de párvulos.

La de Piedrahita, con el sueldo de 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Bonilla de la Sierra, Blascoles, Casillas, Padiernos y Villanueva de Gomez, dotadas cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de la Casa. Inclusive de la ciudad de Avila, con 750 pesetas.

Escuela de ambos sexos.

La de Umbrías, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales completas de Madrigal, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Navalperal de la Rivera, con 625 id., id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuela de parvulos.

La de Peñaranda, con 1.375 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Moggarráz y Alba de Tormes, cada una con 825 id., id. id.

Las de igual clase de Guadramiro, Cubo de Don Sancho, Puente del Congosto, Casas del Conde, Bogajo, La Vellés, Escorial, Peralejos de Abajo y Espeja, cada una con 625 id., id. id.

Escuelas de niñas.

La Superior agregada á la Normal de Maestras, con 1.650 id., idem idem.

La elemental completa de Peñaranda, con 1.100 id., id. id.

La de igual clase de Barbadillo, Alberguería de Argañán, Anaya de Alba, Villaseco de los Gamitos, Fuenterroble de Salvatierra y El Payo, cada una con 625 id., id. id.

Escuelas de ambos sexos.

Las elementales completas de Calzada de Don Diego y Santibañez de la Sierra, cada una con 625 id., idem idem.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuela de niños.

La elemental completa de Carbellino, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Las de igual clase de Castrogonzalo, San Cristóbal de Entreviñas y Cañizal, cada una con 823 idem, idem id.

Las de Santovenia, Molezuelas de la Carballada, Pegue, Villardondiego, Moraleja de Sayago y Casaseca de Campean, cada una con 625 idem, idem id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Montánchez, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Casas de Don Gomez, con 625 id., id. id.

La Auxiliaría para la segunda Escuela de Trujillo, situada en Huertas de Animas, con 730 pesetas.

Escuelas de niñas.

La segunda elemental completa de Valencia de Alcántara, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

La id. id. de Plasencia, con 1.100 id., id. id.

La primera de igual clase de Arroyo del Puerco, con 1.100 idem, idem id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, extendida segun previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que el Boletín oficial respectivo publique este anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública y en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858, 20 de Mayo de 1881 y 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niñas.

Las elementales incompletas de Aveinte y Barbarda, dotadas cada una con 375 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de El Oso, con 300 id., id. id.

Escuelas de ambos sexos.

La elemental incompleta de Navalmahillo, con 500 id., id. id.

La de San Bartolomé de Tormes, con 450 id., id. id.

La de Gamonal, con 375 idem, idem id.

Las de Berrocalejo de Aragona, Muñochas y Navalsanz, cada una con 350 id., id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuela de párvulos.

La denominada del Salvador, de la ciudad de Béjar, con 1.375 pesetas, casa y retribuciones.

Escuela de niños.

La elemental completa de Calzada de Béjar, con 625 id., id. id.

Escuelas de niñas.

La de igual clase de Morasverdes, con 625 id., id. id.

La incompleta de Mozarbez, con 300 id., id. id.

Escuelas de ambos sexos.

Las de Aldeacipreste y Monte-

rubio de la Sierra, cada una con 550 id., id. id.

Las de Monleon, Villaverde y Tejeda, cada una con 500 id., id. id.

La de Terradillos, con 370 idem, idem id.

La de Villar de Puerco, con 300 id., id. id.

Las de El Groo, Guadapero, Peñalvo, Porqueriza, Bocacara y Céspedes de Agadones, cada una con 250 id., id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de ambos sexos.

Las Incompletas de Gallegos del Pan, Colinas de Trasmonte, Abezames, Aguilar de Tera, Rábano de Aliste y Pontejos, cada una con 500 pesetas, casa y retribuciones.

La de Escuadro, con 375 idem, idem id.

Las de Matellanes, Fradellos y Villarino de Manzanas, cada una con 250 id., id. id.

La de Tuda, con 225 id., id. id.

La de temporada de Coso, con 250 id., id. id.

Las de id. de Hedradas y Valleduengo, cada una con 187'50 idem, idem id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Cadalso, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La Auxiliaría para la de Alcués-car, con 500 pesetas.

La id. para la de Mata de Alcántara, con 183 pesetas.

Escuelas de ambos sexos.

La elemental incompleta de Hernan-Perez, con 415 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Torremenga, con 328'75 id., id. id.

La de Casares, con 182'50 idem, idem id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial que publique este anuncio, acompañadas de la hoja de méritos y servicios extendida en forma legal y de la certificación de buena conducta, librada por Autoridad competente, exigida tan solo á aquellos que no se hallen en activo servicio.

Podrán aspirar á las escuelas incompletas los Maestros y Maestras habilitados con certificado de aptitud, á condición de que no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con título profesional.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector se publica en los Boletines oficiales de este Distrito universitario para conocimiento de aquéllos á quienes puede interesar.

Salamanca 7 de Enero de 1888. —El Secretario general, Licenciado Crasmo Buceta Rial.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las cuentas de Depositario, de Cargo y Data, arregladas al nuevo modelo de contabilidad, al precio de 10 céntimos cada ejemplar de dos pliegos, en esta capital, y el de 12 fuera de ella, previo pago.

SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CÁCERES.

LISTA de las 168 obligaciones de esta Sociedad, amortizadas por sorteo de 29 de Diciembre de 1887.

Números.

1	20	45	57	87	95	99	46	150
101	120	145	157	187	195	199	146	250
201	220	245	257	287	295	299	246	350
301	320	345	357	387	395	399	346	550
401	420	445	457	487	495	499	446	650
501	520	545	557	587	595	599	546	850
601	620	645	657	687	695	699	846	950
701	720	745	757	787	795	799	946	1050
801	820	845	857	887	895	899	1046	1250
901	920	945	957	987	995	999	1246	1350
1001	1020	1045	1057	1087	1095	1099	1346	1450
1101	1120	1145	1157	1187	1195	1199	1446	1550
1201	1220	1245	1257	1287	1295	1299	1546	1650
1301	1320	1345	1357	1387	1395	1399	1746	1950
1401	1420	1445	1457	1487	1495	1499		
1501	1520	1545	1557	1587	1595	1599		
1601	1620	1645	1657	1687	1695	1699		
1701	1720	1745	1757	1787	1795	1799		
1801	1820	1845	1857	1887	1895	1899		
1901	1920	1945	1957	1987	1995	1999		

Cáceres 14 de Enero de 1888.—El Director, E. Jacob.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.